

EDICTO N° 10

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo a la licencia de exploración **HE4-151**, se profirió auto N° 209 del 20 de abril de 2018, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

**REVISIÓN Y EVALUACIÓN**

A través de oficio con radicado N° 20185500455102, recibido en el Punto de Atención Regional Cartagena la abogada **YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES** apoderada del titular del contrato de concesión No. **HE4-151**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO Y MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **LURUACO** departamento de **ATLANTICO** en un área de 4,30446 por el término de treinta (30) años, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero **HE4-151**.

Una vez revisada esta solicitud, y de conformidad a lo manifestado por el titular, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte del titular del Contrato de Concesión **IHR-111061**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

*“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.”* (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y a los querellados para llevar a cabo esta diligencia, el día 08 de mayo de 2018, a las 9:00 A.M en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **LURUACO-ATLANTICO**, lo anterior tomando en cuenta lo complejo de las distancias, del territorio y del traslado de los funcionarios a la zona, por ser de difícil acceso. Es pertinente informar al titular del contrato de concesión, la importancia de que preste acompañamiento debido al Personero(a) del Municipio de **LURUACO-ATLANTICO**, con el fin de que indique el lugar exacto donde se están realizando los presuntos trabajos ilegales de explotación minera denunciados en su querrela, para que pueda fijar los avisos y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa de los querellados.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, **INGENIERO ELDER ALFONSO JIMENEZ GARRIDO** y la Abogada (c) **CINTHIA PATTIGNO OROZCO** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por parte de **PERSONAS INDETERMINADAS** indica en el escrito como dirección de los trabajos de explotación ilegales, las siguientes coordenadas:

**VERTICES**

Ubicado dentro del polígono del contrato de concesión N° **HE4-151**, se libran el oficio correspondiente

Por lo anterior, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de LURUACO-ATLANTICO, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de LURUACO-ATLANTICO, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a lo los titulares del contrato de concesión N° HE4-151, para que hagan acompañamiento al personero municipal de LURUACO-ATLANTICO, y le indique el lugar exacto donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Regional para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de LURUACO-ATLANTICO, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitida a la Alcaldía de LURUACO-ATLANTICO, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

**QUERELLANTE: YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES**, en la carrera 12ª N° 77-41-Bogotá.  
Celular: 3123824/yobelly.landiez@ricaurteruedaabogados.com

**QUERELLADOS: TERCEROS INDETERMINADOS:** Notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación informados por el titular.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**

CINTHIA PATTIGNO

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día veinticinco (25) de abril de 2018 a las ocho (8) am. Y se desfija el día veintiseis (26) de abril de 2018 a las cinco (5) p.m.

*Original firmado*

**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Proyectó: CINTHIA PATTIGNO